



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001509-2024-GR.LAMB/GERESA-L [3650402 - 59]

VISTO:

El Informe Lega N° 000465-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (3650402-58) que contiene el Recurso de Apelación con relación a la Queja por Defecto de Tramitación, contenida en el expediente SISGEDO[3650402-56]-[3650402-53] – [3650402-52], interpuesta por **LUISA DEL MILAGRO MARTINEZ OLIVOS. Y;**

CONSIDERANDO:

Que, el Director del Hospital Regional Lambayeque, mediante Oficio N° 03546-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515387495-6] de fecha 26 de Agosto 2024, recepcionado el 05 de setiembre 2024, emite respuesta y presenta informe y descargo, con relación a la Queja por Defecto de Tramitación, contenida en el expediente SISGEDO[3650402-56] - [3650402-53] – [3650402-52], por presunto defecto de tramitación atención y respuesta de los escritos: i) Solicitud con SISGEDO [3650402-45] del 15.01.2024, que contiene recurso de Apelación, presentado contra la Resolución Directoral N° 00875-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE; ii) Solicitud con SISGEDO [3650402-47] del 24.04.2024, que contiene recurso de Apelación, presentado contra la Resolución Ministerial N° 0764-2023-MINSA; Queja por defecto de tramitación interpuesta por Luisa del Milagro Martinez Olivos – Hospital Regional Lambayeque;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 169° del TUO de la Ley 27444, sobre Queja por Defecto de Tramitación. Artículo 75° del TUO de la Ley 27444, sobre Conflicto con la función jurisdiccional. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en el artículo 167 numeral 1, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado, de conformidad al artículo 167 numeral 2 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, la recurrente Luisa del Milagro Martínez Olivos, presenta Queja por Defecto de Tramitación, contenida y reiterada en el expediente SISGEDO [3650402-56] del 23 agosto 2024 - [3650402-53] del 15 agosto 2024 – [3650402-52] del 08 de agosto 2024, por presunto defecto de tramitación atención y respuesta de los siguientes escritos: i) Solicitud con SISGEDO [3650402-45] del 15.01.2024, que contiene recurso de Apelación, presentado contra la Resolución Directoral N° 00875-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE; ii) Solicitud con SISGEDO [3650402-47] del 24.04.2024, que contiene recurso de Apelación, presentado contra la Resolución Ministerial N° 0764-2023-MINSA;

Que, el Director del Hospital Regional Lambayeque, mediante Oficio N° 03546-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515387495-6] de fecha 26 de Agosto 2024, recepcionado el 05 de setiembre 2024, emite respuesta y presenta informe y el descargo respectivo;

Que, el Director del Hospital Regional Lambayeque, comunica que la Tec. Enf. Luisa del Milagro Martinez Olivos, con escrito en la Solicitud S/N de fecha 15 de enero 2024, “interpone recurso administrativo de apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0000875-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE, que resuelve nombrar a partir del 30 de diciembre del 2023, a servidores en la Unidad Ejecutora 403 - Hospital

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001509-2024-GR.LAMB/GERESA-L [3650402 - 59]

Regional Lambayeque”, de acuerdo a la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del año fiscal 2023, que autoriza el nombramiento a los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), la recurrente solicita ser incluida en el proceso de nombramiento 2023;

Que, el Director del Hospital Regional Lambayeque, en el Oficio N° 03546-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515387495-6], informa que a través del OFICIO N° 000395-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3650402 - 46] del 25 de enero 2024, se elevó el citado recurso ante el TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, a fin de continuar con las acciones administrativas pertinentes; con OFICIO N° 001916-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3650402 - 48] se notifica y emite respuesta a la servidora en mención, respecto al recurso de apelación interpuesto, para su conocimiento y fines; y con OFICIO N° 003051-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3650402 - 50], de fecha 04 de Julio del presente, se remite a la servidora el informe correspondiente, sobre su solicitud de recurso de apelación, a fin de atender lo peticionado por la misma;

Que, manifiesta que eleva el Oficio N° 03546-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515387495-6], en los términos que lo contienen, a fin de poner en conocimiento que la institución viene desarrollando las acciones pertinentes según lo requerido por la servidora Tec. Enf. Luisa del Milagro Martinez Olivos, a su vez la citada servidora ha sido notificada sobre dichas acciones con los oficios que se citan y expone en el referido oficio, dando por atendido lo requerido según las diversas solicitudes presentadas;

Que, respecto del escrito que contiene Solicitud con SISGEDO [3650402-47] del 24.04.2024, relacionado al recurso de Apelación, presentado contra la Resolución Ministerial N° 0764-2023-MINSA; se verifica que en el expediente con SISGEDO [3650402-48] y Oficio N° 001916-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE del 30 de abril 2024, el Director del Hospital Regional Lambayeque, comunica a la servidora Tec. Enf. Luisa del Milagro Martinez Olivos, que conforme al marco normativo vigente, el recurso de apelación se debe interponer cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, “debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, agrega que, en ese contexto, se advierte del documento Solicitud con SISGEDO [3650402-47] del 24.04.2024, relacionado al recurso de Apelación, presentado contra la Resolución Ministerial N° 0764-2023-MINSA, precisando a la servidora, que se debe tener presente, que la autoridad que expidió el acto que se impugna, es ajena a su competencia; considera que su pedido no puede ser atendido por el despacho del HRL, por no ser la autoridad que expidió el acto que se impugna; por tal motivo se emite la presente respuesta, para su conocimiento y fines que estime pertinente;

Que, sobre el presente caso, cabe precisar que el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General – LPAG, establece que si el administrado se encuentra realizando un trámite ante una entidad pública y existen defectos de tramitación, especialmente los que supongan la paralización, la infracción de los plazos legalmente establecidos, el incumplimiento de los deberes funcionales o la omisión de trámites “que deben ser subsanados” antes de la resolución definitiva del asunto, puedes interponer una queja por defecto de tramitación;

Que, la normativa y doctrina del derecho administrativo, establece que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos que se presenta contra actos emitidos por la institución, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que “el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra “la conducta constitutiva de un defecto de tramitación”, a efectos de conducir e impulsar el trámite con el debido procedimiento administrativo y teniendo en cuenta las atribuciones y competencias delegadas en el marco legal;

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001509-2024-GR.LAMB/GERESA-L [3650402 - 59]

Que, la queja por defectos de tramitación, presentada por LUISA DEL MILAGRO MARTINEZ OLIVOS, se refiere al escrito con Solicitud con SISGEDO [3650402-45] del 15.01.2024, que contiene recurso de Apelación, presentado contra la Resolución Directoral N° 00875-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE; siendo que el Director del Hospital Regional Lambayeque, mediante Oficio N° 03546-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515387495-6] de fecha 26 de Agosto 2024, recepcionado el 05 de setiembre 2024, cumple con emitir respuesta y presentar el informe respectivo, comunicando que el referido recurso de Apelación, fue elevado al Tribunal del Servicio Civil y comunicar a la interesada, conforme se puede corroborar a través del OFICIO N° 003051-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3650402-50] y OFICIO N° 000395-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3650402 - 46] del 25 de enero 2024;

Que, respecto de la Solicitud con SISGEDO [3650402-47] del 24.04.2024, que contiene recurso de Apelación, presentado contra la Resolución Ministerial N° 0764-2023-MINSA; se comunicó atención y respuesta a la servidora Tec. Enf. Luisa del Milagro Martinez Olivos, por considerar que la autoridad que expidió el acto que se impugna, es ajena a su competencia, por no ser la autoridad que expidió el acto que se impugna, conforme se acredita en el Oficio N° 001916-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3650402-48]; por lo que se concluye que el trámite, se encuentra atendido, conducido y por lo tanto concluido, por lo que deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado; deduciendo que procede declarar improcedente la queja;

Que, de conformidad a las razones y considerandos precedentes, conforme al artículo 169 y siguientes del TUO de la Ley N° 27444, corresponde declarar improcedente la queja por defecto de tramitación, por consiguiente corresponde exhortar a las partes al estricto respeto, obligaciones y deberes que rige a los sujetos en el procedimiento administrativo, respecto de la administrada y la autoridad administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 y siguientes del acotado TUO, con la formalidad respectiva y arreglo a ley;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022-GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000435-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Queja por Defecto de Tramitación, contenida en el expediente SISGEDO[3650402-56] - [3650402-53] – [3650402-52], por presunto defecto de tramitación atención y respuesta de los escritos: i) Solicitud con SISGEDO [3650402-45] del 15.01.2024, que contiene recurso de Apelación, presentado contra la Resolución Directoral N° 00875-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE; ii) Solicitud con SISGEDO [3650402-47] del 24.04.2024, que contiene recurso de Apelación, presentado contra la Resolución Ministerial N° 0764-2023-MINSA; Queja por defecto de tramitación interpuesta por **LUISA DEL MILAGRO MARTINEZ OLIVOS** – Hospital Regional Lambayeque, conforme a los fundamentos expuestos, en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exhortar a las partes al estricto respeto, obligaciones y deberes que rige a los sujetos en el procedimiento administrativo, respecto de la administrada y la autoridad administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 y siguientes del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001509-2024-GR.LAMB/GERESA-L [3650402 - 59]



Firmado digitalmente
MANUEL MESTANZA LEON
GERENTE (E) REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 13/09/2024 - 10:49:59

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
12-09-2024 / 12:00:48